

# EL PERUANO.

## PUBLICACION OFICIAL.

Año 20.  
Tomo 40.

Lima, Miércoles 29 de Mayo de 1861.

Semestre Primero  
Número 42.

### SUMARIO.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.  
Sección de Gobierno.

Ley de 22 del presente, incorporando á la Provincia de Calca el distrito de Lares.

Otra id. de 25 del mismo, declarando vigente la ley de 23 de Noviembre de 1823, sobre juicios de imprenta.

Sección de Obras Públicas.

Resolución legislativa de 22 del actual, ordenando la construcción de un puente en el río de Ayaviri. Otra id. de 25 de id. concediendo privilegio exclusivo para la explotación del mármol en este Departamento, y el usufructo de las canteras que se exploten.—Observaciones.

Otra id. de 26 de id. por la que se autoriza al Gobierno para que proceda a contratar la obra del Canal de Uchusuma.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia

Sección de Instrucción.

Resolución de 22 del que rige, resolviendo una consulta del Rector del Colegio de San Ramón de Ayacucho.

Conclusión del reglamento para el Colegio de niñas en la Ciudad de Ayacucho.

Sección de Beneficencia.

Nota del Prefecto de este Departamento, acompañando un informe de la Junta Central de Vacuna.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

### SECCION DE GOBIERNO.

RAMON CASTILLA,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PE-  
RUVANA,

### CONSIDERANDO:

Que los pueblos tienen tanto mejor garantido sus derechos e intereses cuanto mas cercanos están á la Capital de la provincia á que corresponden:

Que el distrito de Lares se halla mas próximo á la Capital de la provincia de Calca, á que antes pertenecía, que á la de la Convención, á que se le agregó despues:

Ha dado la ley siguiente:

Incorpórese á la provincia de Calca el distrito de Lares, que antes estaba comprendido en ella y que fué despues agregado á la de la Convención.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José H. Cornejo, Secretario del Senado.—Evaristo Gómez Sánchez, Diputado Secretario. Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 22 de Mayo de 1861.—Ramon Castilla.—Manuel Morales.

República Peruana.—Secretaría del Congreso.—Lima, á 25 de Mayo de 1861.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

El Presidente del Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, ha promulgado, en esta fecha, la ley de 26 de Abril último, por la cual se deroga el decreto dictatorial de 25 de Marzo de 1855, y se declara en toda su fuerza y vigor la ley de 23 de Noviembre de 1823, sobre juicios de imprenta.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U.S. remitiendo original dicha ley, para que se sirva mandarla imprimir en el Periódico Oficial, y expedir las órdenes correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á U.S.—José H. Cornejo, Secretario del Congreso.—Evaristo Gómez Sánchez, Secretario del Congreso.

### EL CIUDADANO MIGUEL DEL CARPIO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso, permaneciendo inflexible á las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

PERUANA,

### CONSIDERANDO:

I. Que es un deber del Congreso dar la legal y conveniente garantía á la libre emisión del pensamiento, por medio de la imprenta, protegiendo al mismo tiempo el uso de tan sagrado derecho, con las restricciones que exigen la moral, el orden y los derechos de los particulares:

II. Que la experiencia ha demostrado, que el decreto dictatorial de 25 de Marzo de 1855, que hoy rige en los juicios de imprenta, se halla en pugna con el enunciado principio; pues, por una parte, entraña la libre acción de la imprenta, y por otra, sujeta los delitos que por medio de ella pueden cometerse á los trámites y procedimientos de los delitos comunes:

III. Que lo premioso del tiempo no permite al Congreso dar una ley de imprenta con la detención y estudio necesarios:

IV. Que la ley de 23 de Noviembre de 1823, que por largo tiempo regió el uso de la prensa, lleva hasta cierto punto las indicadas exigencias, armonizando la libertad del pensamiento y de su emisión con la justa responsabilidad de los escritores;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Queda derogado el decreto dictatorial de 25 de Marzo de 1855, y se declara en toda su fuerza y vigor la ley de 23 de Noviembre de 1823, mientras el Congreso acuerda lo que tenga por conveniente.

Art. 2º En los juicios de que trata dicha ley, se necesitará la pluralidad absoluta de votos para absolver ó condenar, en los casos de injuria personal

hecha á cualquier individuo considerado en sus relaciones privadas; bastando en todos los demás casos dos votos para absolver.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José H. Cornejo, Secretario del Senado.—Manuel Antonio Zárate, Diputado Secretario. Al Presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y se comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Miguel del Carpio, Presidente del Congreso.—José H. Cornejo, Secretario del Congreso.—Evaristo Gómez Sánchez, Secretario del Congreso.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 18 de 1861.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que V. E. mande construir un puente de cal y piedra, en el río de Ayaviri, Provincia de Lampa, debiendo comenzarse los trabajos en el presente año.

Lo comunicamos á V.E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—Miguel del Carpio, Presidente del Senado.—Antonio Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados.—José H. Cornejo, Secretario del Senado.—Evaristo Gómez Sánchez, Diputado Secretario.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Mayo 22 de 1861.

Cumplase, comuníquese y publique.—Rúbrica de S. E.—Morales.

República Peruana.—Secretaría del Congreso.—Lima, 25 de Mayo de 1861.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M.

El Presidente del Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, ha promulgado la resolución legislativa de 4 de Marzo último, por la cual se concede á D. Francisco Salini y D. Angel Larragoitia, privilegio exclusivo, por quince años, para la explotación del mármol en este Departamento.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U.S., remitiendo original dicha resolución, para que se sirva mandarla imprimir en el periódico oficial, y expre-